



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado JOSE ARCESIO TAUTIVA GARZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A LTDA radicado único No: 08001310501120190029301, y **RADICADO INTERNO 70.984-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes octubre de dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, del 01 septiembre del 2021, y en su lugar se dispone a DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JOSE ARCESIO TAUTIVA GARZON, de la extinta Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación definida a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. En consecuencia, ordenar el regreso automático de la demandante al actual administrador del régimen de prima media con prestación definida ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la correlativa obligación de AFP PROTECCION S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señora demandante, los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses, rendimientos, gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, prima de seguros Fogafin y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, para lo cual se concede a la AFP COLFONDOS SA el término de 15 días para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial, término que corre desde la ejecutoria de esta sentencia.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer debidamente indexados, en los porcentajes establecidos en la parte motiva, discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF